

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del Juez la presente actuación, con memoriales aportados por un lado, por el sujeto activo, actuando a nombre propio, otros por la procurador judicial de parte actora, y del otro, por la señora ADRIANA MOLINA SAAVEDRA, actuando por conducto de apoderado judicial, quien en término oportuno aporta contestación de la demanda, a su turno, formula demanda de reconvención y arrima registros civiles de nacimiento. Sírvasse proveer. Palmira, 12 de abril de 2020.

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 415

Palmira, Valle, abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede, advierte el Juzgado la existencia de memoriales aportados a título personal por la parte demandante ROSA EUGENIA SAAVEDRA, vía electrónica al correo del Juzgado, los días 2 de diciembre de 2020 y 26 de enero de 2021, en los cuales eleva manifestaciones referentes al acontecer procesal, los cuales no serán objeto de pronunciamiento por parte del Despacho, toda vez que carece del derecho de postulación de que trata en artículo 73 del CGP, atendiendo que la actuación es de menor cuantía, al cual deben asistir, intervenir y pronunciarse las partes por conducto de procurador judicial.

De otro lado, la apoderada judicial del extremo activo, indica desconocer la ubicación del registro civil de nacimiento del señor BUENAVENTURA SAAVEDRA ARCINIEGAS, en consecuencia, solicita oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que se sirva expedir el citado documento, pedimento al cual accederá el Juzgado, conforme el numeral 1 del canon 85 del CGP, pedimento que será acogido por el despacho.

Finalmente, como quiera que la señora ADRIANA MOLINA SAAVEDRA, a través de memorial enuncia los nombres y direcciones para la notificación de otros herederos determinados de la demandada, en apoyo de sus afirmaciones aporta los registros civiles de nacimiento, acreditando los grados de parentesco, el Juzgado dispondrá vincular al proceso como demandados a los señores HECTOR JAVIER MOLINA SAAVEDRA, DENINSON JOSE SAAVEDRA SAAVEDRA, en representación de la extinta RITA PATRICIA SAAVEDRA ARCINIEGAS, hija de la demandada y JULIAN EDUARDO SAAVEDRA ARCINIEGAS, como heredero de la misma EDITH ARCINIEGAS.

Por último, los escritos contentivos de la contestación de demanda y demanda de reconvención, aportados oportunamente por la señora ADRIANA MOLINA SAAVEDRA, actuando por conducto de apoderada judicial, serán glosados al expediente sin trámite alguno, hasta tanto se integre el contradictorio, toda vez que a la fecha aun no se encuentran notificados todos los HEDEREROS

DETERMINADOS, y como quiera que la actuación se encuentra suspendida, al tenor del artículo 61 del CGP, ésta no se reanudará hasta tanto notifiquen en debida forma del proceso todos los litisconsortes referidos.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos sin consideración alguna, los memoriales aportados a nombre propio por la demandante ROSA EUGENIA SAAVEDRA ARCINIEGAS, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO.- OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que en el término de 5 días, se sirva expedir registro civil de nacimiento del señor **BUENAVENTURA SAAVEDRA ARCINIEGAS**. Los tramites y erogaciones económicas del trámite del oficio son de cargo del demandante.

TERCERO.- VINCULAR al proceso como extremo pasivo a los señores HECTOR JAVIER MOLINA SAAVEDRA, DENINSON JOSE SAAVEDRA SAAVEDRA, y JULIAN EDUARDO SAAVEDRA ARCINIEGAS, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS de la demandada EDITH ARCINIEGAS DE SAAVEDRA. Ordenar el traslado de la demanda por el término de 20 días, que se surtirá conforme a la ley.

CUARTO. – AGREGAR al plenario sin tramite alguno, los escritos de la contestación de la demanda y de la demanda de reconvención, hasta tanto se integre el contradictorio, una vez se acredite la notificación de todos los HEREDEROS DETERMINADOS de la demandada, se correrá el respectivo traslado de rigor, conforme lo enunciado.

QUINTO.- CONTINUAR con la suspensión del proceso, por las razones anotadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

*Referencia: Proceso Verbal de Pertenencia
Demandante: Rosa Eugenia Saavedra.
Demandado: Herederos Indeterminados de Edith Arciniegas de Saavedra y Otros
Radicación: 76-520-40-03-003-2017-00327-00*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c2b6b26f0cb27a21e118ebc8c3c63cbd97d5fa99f2b620f32b7b2067b84264
6a**

Documento generado en 12/04/2021 02:22:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**